



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 22 DIC. 1983

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 4639

VISTO la necesidad de continuar con la celebración vendimial, en razón de la importancia y magnitud que a través del tiempo ha alcanzado su programación anual, y en mérito a que la misma se ha constituido en una festividad que, sin lugar a dudas, hace al mantenimiento de la tradición y acervo cultural del pueblo mendocino, y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación coyuntural económica por la que atraviesa la Provincia, resulta razonable organizar una fiesta de características austeras, con el objeto de no afectar sensiblemente el erario provincial;

Que estos festejos integran el calendario turístico nacional y son motivo de reconocida atracción, lo que produce importantes beneficios para múltiples y amplios sectores del quehacer provincial;

Que el Gobierno Provincial estima necesaria la creación de un ente que tome a su cargo la programación, organización y realización de los actos vinculados a la Fiesta Nacional de la Vendimia del año 1984, asegurando la colaboración de organismos dependientes del Poder Ejecutivo, los que proveerán, con carácter prioritario, los medios humanos y materiales que les sean solicitados con ese fin;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1° - Créase el Ente denominado "COMISION ORGANIZADORA DE LA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA del año 1984" que presidirá el Señor Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Licenciado D.MARIO LUCIO FERNANDO DUARTE.

Integran la Comisión Ejecutiva como vocales con voz y voto los titulares de:

- Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación;
- Subsecretaría de Hacienda;
- Dirección de Turismo, y
- Asesoría de Gabinete del Ministerio de Economía.

Será sede natural de la Comisión, el local de la Dirección de Turismo, Avenida San Martín n° 1143 -Capital, donde su responsable pondrá a disposición de la Comisión Organizadora todos los recursos de su dependencia.

[Firmas manuscritas]



MINISTERIO DE ECONOMIA

Artículo 2° - La Comisión constituida será secundada directamente en su accionar por un Coordinador General, cargo que ocupará el Señor Gerente General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, D. ENRIQUE R. TOMASI.

A los efectos administrativos-contables, dependen de Coordinación General una Secretaría Administrativa y una Secretaría Habilitada. Estas funciones serán cubiertas por agentes del Estado que se designarán expresamente, sin perjuicio de sus tareas de rutina.

Las mencionadas áreas de tareas serán auxiliadas por personal administrativo y de servicio de la Dirección de Turismo afectados expresamente y, en caso de justificada necesidad -a requerimiento de la Comisión-, podrá disponerse afectaciones de personal idóneo de otros sectores de la Administración Central. En este último caso, se nominará personal con experiencia en la organización de festejos vendimiales.

Artículo 3° - Contaduría General de la Provincia destacará en la "COMISION ORGANIZADORA DE LA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA del año 1984", en forma permanente, a un Auditor Fiscal.

Artículo 4° - La Comisión tendrá por objeto programar, organizar y realizar los actos correspondientes a la Fiesta Nacional de la Vendimia de 1984, que deberán concretarse en la primera semana de marzo del mismo año. El cronograma de actos a ejecutar será propuesto al Poder Ejecutivo Provincial antes del 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 5° - Aprobada la programación, para coadyuvar con la organización y realización de los distintos actos vendimiales, al solo requerimiento de la Comisión, prestarán su colaboración con carácter prioritario, el grupo de apoyo integrado por:

- Policía de Mendoza;
- Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social;
- Dirección de Tránsito;
- Dirección de Transporte;
- Dirección de Arquitectura y Planeamiento;
- Dirección de Construcciones;
- Dirección Provincial de Vialidad;
- Dirección de Atención Médica;
- Dirección de Ceremonial y Protocolo;
- Dirección de Información Pública; y
- Dirección de Acción Cultural de la Provincia.

Los titulares de los Organismos enumerados

[Firmas manuscritas]



MINISTERIO DE ECONOMIA

precedentemente podrán delegar responsabilidades en funcionarios de sus respectivas áreas o estructuras.

Artículo 6° - Autorízase la apertura de una cuenta especial en el Banco de Previsión Social - Casa Matriz-, denominada "COMISION ORGANIZADORA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA AÑO 1984", la que será movilizada en forma conjunta por el Presidente, o quien lo reemplace y el Secretario Habilitado.

En esta cuenta se depositarán los fondos que se autoricen para la realización de la Fiesta y con cargo a ella se atenderán las erogaciones respectivas.

Artículo 7° - De las erogaciones que realice la Comisión, rendirá cuenta ante la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Contabilidad Fiscal, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de finalizados los actos y remitirá copia de la misma a los Ministerios de Economía y de Hacienda.

Artículo 8° - Autorízase a la "COMISION ORGANIZADORA DE LA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA del año 1984" a invertir en la realización de la Fiesta, hasta las sumas que se habiliten por el Ministerio de Hacienda, en el Presupuesto del Ministerio de Economía -Unidad Organizativa 09- "Ente Vendimia".

Artículo 9° - La Comisión creada por el Artículo 1° del presente Decreto-Acuerdo queda liberada de cumplir los requisitos de licitación establecidos en el Artículo 28° de la Ley n° 3799 conforme con el Artículo 29°, Inciso b), Apartado 4 de la citada ley y de las disposiciones establecidas en los Artículos 1° y 2° del Decreto n° 1135/83.

En las contrataciones superiores a PESOS ARGENTINOS CINCO MIL (\$a 5.000.-) deberá recabar, como mínimo, tres cotizaciones de negocios del ramo.

El Ente "COMISION ORGANIZADORA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA 1984", queda facultado para autorizar y aprobar las contrataciones necesarias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36° de la Ley n° 3799 y Decreto-Acuerdo reglamentario n° 1385/81, exceptuándose de cumplir con los términos del Artículo 3° del citado Decreto y sus decretos modificatorios.

Artículo 10° - La Comisión creada podrá autorizar y aprobar la adquisición de bienes y servicios a que se refiere el Artículo 2° punto 4 del Decreto-Acuerdo n° 1385/81, hasta la suma de PESOS ARGENTINOS SESENTA MIL (\$a 60.000.-).

Artículo 11° - Facúltase a la "COMISION ORGANIZADORA DE LA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA del año 1984", para realizar todas las locaciones de obras, servicios y contrataciones de personal que requiera la organización y ejecución de



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE ECONOMIA

- 4 - DECRETO-ACUERDO N° 4639

la Fiesta Nacional de la Vendimia año 1984, quedando exceptuada de los términos del Artículo 5° del Decreto-Acuerdo n° 566/82.

Artículo 12°- Todos los recursos en concepto de donaciones, publicidad y otros, cualquiera sea su naturaleza, serán ingresados en Tesorería General de la Provincia en la cuenta: INGRESOS CORRIENTES - NO TRIBUTARIOS - Otros Ingresos - Producido Fiesta Nacional de la Vendimia 1984.

Artículo 13°- La Comisión podrá recabar la colaboración de los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.

Artículo 14°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Sec. Despacho General
Subsecretario
Ind., Com. y Min.

[Firma]
Dr. LUIS IGNACIO BOBILLO
MINISTRO DE ECONOMIA

[Firma]
Dr. LEON VICTOR CHADE
MINISTRO DE GOBIERNO

[Firma]
Dr. SANTIAGO FELIPE LLAYER
GOBERNADOR DE MENDOZA

[Firma]
CYRLEN A. ZABALA
MINISTRO DE HACIENDA

[Firma]
ALC. GERARDO A. ANDIA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

[Firma]
Dr. RODOLFO M. MONTERO
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

[Firma]
Dr. HUGO DUCH
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION